

Administración Local

Ayuntamientos

BERCIANOS DEL PÁRAMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se publica la Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de fecha 24 de septiembre de 2012, y definitivamente de forma automática a los efectos del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública iniciado por anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 199 de fecha 19 de octubre de 2012 y finalizado el día 24 de noviembre de 2012, y cuyo texto íntegro es como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de licencias urbanísticas y por la prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las previsiones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación, urbanización y uso del suelo que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas aplicables, previa a la concesión de la licencia urbanística municipal.

b) La realización de la actuación municipal tendente a comprobar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, de los administrados sean conformes con los planes urbanísticos y demás normativa vigente que les sea de aplicación. No devengará tasa la comunicación efectuada a la Administración Municipal sobre los cambios de titularidad de una actividad siempre y cuando no se hayan producido modificaciones en el local y/o instalaciones que afecten a las condiciones de la licencia otorgada en su día. En caso contrario será necesaria la obtención de una nueva licencia.

2.- La tipología y los supuestos gravados, son los que figuran en la correspondiente tarifa de esta Ordenanza.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la licencia urbanística municipal.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

Las tasas se exigirán conforme a las tarifas que se determinan en los siguientes epígrafes:

- | | |
|--|---------|
| 1.- Expedición de licencia de obra mayor | 20,00 € |
| 2.- Expedición de licencia de obra menor | 10,00 € |

Artículo 6.º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7.º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber solicitado la oportuna licencia o autorización, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización o licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o autorización.

Artículo 8.º.- Gestión

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previa liquidación tributaria realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 9.º.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

Disposicion final

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación desde el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

En Bercianos del Páramo, a 30 de noviembre de 2012.–La Alcaldesa, Milagros Benéitez Barragán.

10246